

CASO PURACAL Y OTROS VS. NICARAGUA

Información del caso:

Este caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de la República de Nicaragua por la presunta detención ilegal y arbitraria del señor Jason Puracal, su privación de libertad en condiciones que constituirían tratos crueles, inhumanos o degradantes y el alegado proceso penal violatorio del debido proceso, consecuencia del cual fue deportado de Nicaragua.

El señor Puracal nació en el estado de Washington, Estados Unidos, tenía 33 años al momento de los hechos, y se desempeñaba en el área de bienes raíces. El 11 de noviembre de 2010 se encontraba en su oficina en la ciudad de San Juan del Sur, cuando ésta fue allanada por la Policía. Los funcionarios habrían incautado bienes del señor Puracal antes de proceder a su detención. Todo ello habría ocurrido sin que se presentara una orden judicial.

El señor Puracal fue sometido a un juicio en el que fue acusado de delitos relacionados con su participación en crimen organizado, transporte de estupefacientes y lavado de dinero, bienes y activos. En septiembre de 2011, un Juzgado de la ciudad de Rivas, dictó sentencia en su contra. En apelación, el Tribunal a cargo decidió que la sentencia recurrida carecía de fundamentación, por lo que dispuso la nulidad del juicio y ordenó la libertad del señor Puracal.

En de septiembre de 2012 la Dirección de Migración y Extranjería ordenó la deportación del señor Puracal "por considerar que constitu[ía] un peligro para la seguridad ciudadana y el orden público y reservándose el Estado el derecho de no permitir su ingreso al país".

En su Informe de Fondo No. 389/22, la Comisión Interamericana sostuvo, entre otros, (i) que la detención del señor Puracal fue ilegal; (ii) que la presunta víctima no fue informada sobre las razones de su detención; (iii) que el Estado no suministró información que permitiera concluir que se notificó al señor Puracal sobre el derecho a comunicarse con un funcionario consular de su país; (iv) que la comparecencia del señor Puracal ante una autoridad judicial ocurrió tres días después de su detención y el Estado no presentó justificación sobre las razones por las cuales no habría ocurrido inmediatamente; (v) que durante la estadía del señor Puracal en la cárcel habrían ocurrido afectaciones a su integridad personal y que el Estado no indicó la realización de una investigación exhaustiva de estas circunstancias; (vi) que la duración del proceso penal habría sido contraria a la garantía de plazo razonable; (vii) que las restricciones a la comunicación entre la presunta víctima y su abogado no habrían permitido el ejercicio del derecho a contar con medios adecuados para la defensa; (viii) que el Estado no ha investigado, juzgado ni sancionado a los responsables de los tratos crueles, inhumanos o degradantes a los que habría sido sometida la presunta víctima, y (ix) que el Estado no habría presentado motivación alguna para explicar el allanamiento a las oficinas y al domicilio del señor Puracal.

Con base en las determinaciones de hecho y de derecho presentadas, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad y libertad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, propiedad privada, libertad de circulación y residencia y protección judicial, establecidos en los artículos 5, 7, 8, 11, 21, 22 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2



del mismo instrumento, y que inobservó las obligaciones previstas en el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todo ello en perjuicio del señor Jason Puracal y su familia.



| | |
|---|---|
| Fecha de ingreso: | 1 de marzo de 2024. |
| Recibo de anexos: | 21 de marzo y 19 de abril de 2024. |
| Notificación: | 29 de abril de 2024. |
| Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP): | 27 de junio de 2024. |
| Recibo de los anexos del ESAP: | 27 de junio y 18 de julio de 2024. |
| Notificación del ESAP: | 23 de octubre de 2024. |
| Contestación del Estado: | No se remitió dentro del plazo reglamentario. |
| Recibo de los anexos: | No aplica. |
| Notificación de la Contestación: | No aplica. |
| Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia: | 14 de mayo de 2025. |
| Audiencia pública: | Convocada para 26 y 27 de junio de 2025. |
| Alegatos y observaciones finales: | Pendiente. |